

RESOLUCION NÚMERO 55
(Fecha 11 de abril de 2024)

Por la cual se rechaza un recurso de reposición y el de apelación presentado en subsidio.

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL
CÍRCULO DE YOPAL.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1579 de 2012 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011,

(470-ND-2023-04)

CONSIDERANDO QUE:

Que el día 15 de Febrero de 2024, mediante escrito sin fecha, que le correspondió el radicado 4702024ER00137, de esta oficina, la señora GLORIA VALLEJO, presenta Recurso de Reposición en subsidio Apelación con los siguientes argumentos de la parte recurrente:

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION SU NOTA DEVOLUTIVA DE FECHA Desde noviembre del 2023 con fecha de recibido 12 febrero del 2023.
NORMATIVIDAD, LEY 1437 Del 2011/LEY 1579 DEL 2011.

La suscrita GLORIA VALLEJO, En calidad como poderdante del Señor HILDEBRANDO PINEDA PINEDA, subsana su negatividad de su resolución denegada como devuelta en los siguientes aspectos de aclaración. **PRIMERO:** Dice en su denunciado y que no especifica que escritura hay dos Matriculas una educa 470-16219 y la otra es 470-12619 se aclara que el acto que se lleva acabo es el levantamiento de hipoteca correspondiente a la única que se escribe **470-16219** como una sola matrícula inmobiliaria se anexa folio reciente como lo indica: la ley 1579 del 2012 en su versículo 8. **SEGUNDO:** Referente que no se pagó el valor total de la liquidación de la cuantía en derechos a registro le comunico que pagaré los reajustes de los valores de recargo al 2024 tenga en cuenta que su valor cobrado al valor rematado de la suma \$ **113.055.579** este es el valor real pero liquidaron así en el número de recibo caja 571540 como acto remate \$113.055.574 en la cual no corresponde su valor real, entonces se debe realizar nuevamente su liquidación al 2024, sobre el verdadero de la suma aducida que es \$ **113.055.579** y no como se realizó anteriormente, para el correspondiente paz y salvo de la indicación remate para la siguiente nota al folio de matrícula Inmobiliaria de la cancelación de hipoteca y las demás anotaciones pertinentes.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofregisyopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

Pretensiones:

- Se solicita aceptar el levantamiento de hipoteca y su correspondiente cancelación por orden del Juzgado (1) Primero Civil Municipal del Municipio de Yopal (Casanare).
- Se genere la liquidación nuevamente pagando el aumento de los recargos año 2024 quedando sin saldo a pagar pues ya se había cancelado valores anteriormente.
- Se solicita el paz y salvo del valor notarial.

El día 15 de febrero de 2024, mediante escrito sin fecha, al que le correspondió el radicado **4702024ER00137**, de esta Oficina, la señora **GLORIA VALLEJO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.540.697, en calidad como poderdante del señor **HILDEBRANDO PINEDA PINEDA**,. Presentó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, contra la **Nota Devolutiva** de fecha desde de Noviembre 2023 y anexa nota devolutiva impresa el 27 de noviembre de 2023, radicado 2023-17124 .

Analizadas las partes formales del recurso de conformidad con los art. 77y 78 de la ley 1437 de 2011, la señora **GLORIA VALLEJO**, NO acredita la calidad de abogado para actuar ante este Despacho, en consecuencia, por no estar legalmente facultado para actuar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, se debe proceder al rechazo del mismo..

Conforme al artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente podrán presentarse por medios electrónicos,

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1.-Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2.-Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3.- Solicitar y aportar prueba que se pretenda hacer valer.*
- 4.- Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare
Dirección: Carrera 22 No. 21a-33
Teléfono: 6357600-6358148
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregisyopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos meses”.

Razón por la cual no se avoca conocimiento y debe rechazarse.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones legales, la Registradora de Instrumentos Públicos de Yopal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. –RECHAZAR el recurso de reposición, de conformidad con el art. 78 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. – RECHAZAR igualmente el recurso de apelación presentado en subsidio, por la misma razón que se rechazó el recurso de reposición

ARTICULO TERCERO: – NOTIFICAR personalmente la presente resolución, a la recurrente, de conformidad con el art. 67 y ss. De la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. – Contra rechazo del recurso de apelación procede el recurso de queja, el cual puede presentar ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

ARTICULO QUINTO. – Archivar copia de la presente resolución en el expediente 470-ND-2024-04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los Once (11) días del mes de Abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).


MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS
Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal

Anexos: 0
Proyectó: Adolfo Arevalo, Profesional Especializado
Revisó: Ricardo Herrera, Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral ORIP – Yopal
Copia: N/A

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33
Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

Versión:03

Fecha: 20 – 06 - 2023